

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2024

Señores:

Juzgado 3 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Buenaventura – Valle del Cauca

Correo electrónico: j03pmgbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura – Valle del Cauca

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: GEIDI YOHANA VALENCIA GARCÍA

ACCIONADA: LIBERTY SEGUROS S.A.

RADICACION: 761094088-003-2024-00048-00

Asunto: Respuesta a incidente de desacato

MAURICIO ANDRÉS CLEVES CALDERON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, tal y como consta en el Certificado de existencia y representación de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya copia se adjunta, procedo a dar respuesta en forma oportuna al requerimiento previo al trámite incidental de la tutela de referencia, en los siguientes términos:

I. EN RELACION AL FALLO

En lo que respecta a lo ordenado por **Juzgado 3 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Buenaventura**, en sentencia del 22 de julio de 2024 dispuso lo siguiente:

SEGUNDO. – ORDENAR a SEGUROS LIBERTY, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y, en caso de que no se le haya practicado, realice el examen de pérdida de capacidad laboral a la señora **GEIDI YOHANA VALENCIA GARCÍA**, con la finalidad de que pueda tramitar su reclamación de indemnización por incapacidad permanente. En caso de que dicho dictamen sea impugnado, deberá asumir los honorarios del examen de pérdida de capacidad laboral que se adelantará ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez y si esta decisión a su vez es apelada, también deberá asumir los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Informamos a su despacho que, tal y como fue informado en la contestación a la acción de tutela, Liberty Seguros S.A., no cuenta con la capacidad técnica para efectuar la calificación de invalidez, esto por cuanto es necesario para tales efectos el contar con un grupo de médicos enfocados en el cumplimiento de estas labores. Sin embargo, en garantía de los derechos fundamentales protegidos por parte de este despacho y en cumplimiento a su orden, el **09 de agosto de 2024** esta aseguradora procedió con el pago equivalente al salario mínimo legal mensual, así mismo, remitió la solicitud a la Junta Regional de Calificación, con el fin de que efectúen el dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral de **GEIDI YOHANA VALENCIA GARCÍA**.

Es importante aclarar al honorable despacho que de parte Liberty ya se realizaron todas las acciones pertinentes para que la Junta proceda con la evaluación, por lo anterior le corresponde a **GEIDI YOHANA VALENCIA GARCÍA** asistir a la junta con la fotocopia de su cedula e historia clinica para que procedan con la respectiva calificación.

De lo anterior nos permitimos adjuntar copia del soporte de pago y copia de la solicitud de calificación y correo mediante el cual se remitió a la Junta dicha información.

Soporte de pago:



DAVIVIENDA (92)02500756470031

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO
 Nombre del convenio: **DAVIVIENDA**
 Referencia 1: **173655374**
 Referencia 2: **933010201**

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA
☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Cuenta de Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito*
 No. de cuotas: **1**

RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES
 Código banco: **07** No. Cheque: **3175** No. cuenta del cheque: **0450000001** Valor: **1.300.000**

COBRO POR VENTANILLA
 Nombre del beneficiario: **Geidi Yohana Valencia García** Identificación del beneficiario: **933010201** Valor a cobrar: **\$ 1.300.000**

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN
 Nombre y apellidos: **Geidi Yohana Valencia García** Teléfono: **3103300** Ciudad: **Bogotá** Documento de identidad: **933010201** No. documento: **933010201**

CLIENTE

Soporte de envío de solicitud:

SOLICITUD DE CALIFICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA GEIDI YOHANA VALENCIA GARCÍA - CM



Castillo, Danna

Para: solicitudes@juntavalle.com

CC: j03pmgbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co; luisalfredodiazangulo1@gmail.com

CCO: [Facturacion](#)

Restricted/Restricted - Labeled by Automation

- SOLICITUD DE CALIFICACION EN CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA GEIDI YOHANA VALENCIA GARCÍA.pdf 422 KB
- certificado 1.pdf 183 KB
- GEIDI VALENCIA.pdf

Bogotá D.C., 09 de agosto de 2024

Señores

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL VALLE DEL CAUCA

CALLE 5E NO. 42 - 44 BARRIO TEQUENDAMA

solicitudes@juntavalle.com

Valle del Cauca

FALLO DE ACCION DE TUTELA

Responder Responder a todos Reenviar

viernes 09/08/2024 11:25 a. m.

Solicitud de calificación:

Bogotá D.C., 09 de agosto de 2024

Señores

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL VALLE DEL CAUCA

CALLE 5E NO. 42 – 44 BARRIO TEQUENDAMA

solicitudes@juntavalle.com

Valle del Cauca

FALLO DE ACCION DE TUTELA

RADICADO: 761094088-003-2024-00048-00

ACCIONANTE: GEIDI YOHANA VALENCIA GARCÍA

ACCIONADO: LIBERTY SEGUROS S.A

REFERENCIA: SOLICITUD DE CALIFICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA

MAURICIO ANDRÉS CLEVES CALDERON mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de representante legal para asuntos judiciales de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Superintendencia Financiera adjunto, por medio del presente escrito, procedo a solicitar la calificación de pérdida de capacidad laboral para el aquí accionante e informar sobre el cumplimiento del fallo de la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

Mediante fallo emitido **Juzgado 3 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Buenaventura**, el cual ordenó el pago de los honorarios a esta Junta, con el fin de proceder a la calificación de pérdida de capacidad laboral de **GEIDI YOHANA VALENCIA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1006198715 se dispuso:

Así mismo, se informa al despacho que los tiempos de la JUNTA para proferir calificación son muy diferentes a los de esta compañía, en la medida en que las compañías son independientes una de otra.

De igual manera, se informa al despacho que esta compañía procedió a reiterar la importancia de que la accionante atienda los requerimientos de la junta y se acerque a ellos con los documentos suficientes para que sea esta quien se encargue de realizar la debida calificación.

CALIFICACIÓN PCL GEIDI YOHANA VALENCIA GARCÍA



Castillo, Danna
Para: luisalfredodiazangulo1@gmail.com
CC: [CLEVES, MAURICIO](#); [Gustavo Alberto Herrera Avila](#)

Restricted/Restricted - Labeled by Automation



SOLICITUD DE CALIFICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA GEIDI YOHANA VALENCIA GARCÍA - CM
Elemento de Outlook



[EXTERNAL] RE: SOLICITUD DE CALIFICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA GEIDI YOHANA VALENCIA GARCÍA - CM
Elemento de Outlook

Responder

Responder a todos

Reenviar

...

jueves 15/08/2024 07:50 a. m.

Buen día estimada Geidi,

Esperamos se encuentre bien,

Mediante el presente queremos informarle que desde el pasado 09 de agosto se afectuo el pago de honorarios a la junta para que esta proceda con su calificación de PCL, de igual manera le informamos que el día lunes 12 de agosto, la junta envió un correo con copia a usted donde solicita una lista determinada de documentos que SOLO SE ENCUENTRAN EN SU PODER, razón por la cual, le pedimos se comuniqué con la junta para que esta se encargue de fijar fecha para la calificación y que esta compañía pueda proceder a efectuar el pago de la indemnización correspondiente. Ahora bien, es importante recordarle que se envío directamente su expediente a la junta, en la medida en que esta compañía no cuenta con la capacidad y habilitación legal para proceder con dicho procedimiento de calificación, es así como una vez obtenga dicho dictamen puede apelar al mismo y se procederá con el pago de honorarios de junta nacional, conforme lo establece el fallo de tutela.

Finalmente, y en aras de demostrar el cumplimiento por parte de esta compañía, nos permitimos reiterar a este despacho que la JRCI del Meta emitió la Circular Externa No. 09 de julio de 2024, donde menciona que las Aseguradoras que emiten el SOAT,

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Oficina Principal Calle 72 N° 10-07 Bogotá, D.C. - Colombia Tel. 3103300
www.libertyseguros.co NIT. 860.039.988-0

Liberty Seguros S.A.

“... se están atribuyendo, sin tener la competencia para ello, la potestad de emitir dictámenes de pérdida de capacidad laboral en primera oportunidad”, desconociendo igualmente el concepto jurídico del Min Salud del año 2016, que concluyó “...las compañías aseguradoras autorizadas para la emisión de pólizas SOAT, no se encuentran facultadas para calificar en primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral de una persona afiliada al Sistema General de Seguridad Social Integral, cuando ésta se origina en un accidente de tránsito, correspondiendo a las EPS ó a las ARL.”

Argumento que se refuerza por parte de la SFC con el concepto jurídico 201611401553011 expedido el 9 de agosto de 2016 donde señala que el artículo 2.6.1.4.2.8 del decreto Decreto 780 de 2016, manifiesta de manera clara:

“Responsable del pago y valor a reconocer. La indemnización por incapacidad permanente será cubierta por:

a). La compañía de seguros cuando se trate de un accidente de tránsito en el que el vehículo involucrado esté amparado por una póliza de SOAT.

b). La Subcuenta ECAT del Fosyga cuando se trate de un accidente de tránsito ocasionado por un vehículo no identificado, un vehículo sin póliza de SOAT, un evento catastrófico de origen natural, un evento terrorista u otro evento aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El valor de la indemnización por incapacidad permanente se regirá en todos los casos por la siguiente tabla: (...)

Parágrafo 1°. La calificación de pérdida de capacidad será realizada por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto-Ley 019 de 2012 y se ceñirá al Manual Único para la pérdida de capacidad laboral y ocupacional vigente a la fecha de la calificación. (...) (Resaltado fuera de texto)

Lo que implica que, al no contar con la capacidad técnica, y en aras de garantizar el cumplimiento del fallo de tutela, se procede con el pago de honorarios, sin que la compañía sea la encargada de fijar fecha y hora, pues como se indicó anteriormente los tiempos de la JUNTA son totalmente diferentes a los de esta compañía.

III. IMPROCEDENCIA INCIDENTE DE DESACATO

Frente a lo anterior, queremos ser enfáticos en señalar que para que proceda un incidente desacato contra un fallo de tutela, se requiere que exista responsabilidad subjetiva y negligencia comprobada del encargado de dar cumplimiento a la orden impartida.

Al respecto, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-963/07 ha dicho:

*“Es pues el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una **responsabilidad subjetiva**. Es decir que debe haber **negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento**. Y, si se trata del superior inmediato del funcionario que ha debido*

incumplir la orden, tratándose de la tutela, adicionalmente ha debido existir una orden del juez requiriéndolo para que hiciere cumplir por el inferior el fallo de tutela, dándosele un término de cuarenta y ocho horas porque que así expresamente lo indica el artículo 27 del decreto 2591 de 1991”

(...)

Esta Corte se ha referido en varias ocasiones a los pasos que deberá seguir el juez de tutela para que sus órdenes sean cumplidas, entre ellos el requerimiento al Superior del principal obligado, para vincularlo con el cumplimiento de la decisión. Ha dicho la Corte:

Lo normal es que dentro del término que señale el fallo de tutela, la orden sea cumplida. Pero, si excepcionalmente la autoridad responsable del agravio va más allá del término que se señale e incumple, el juez de tutela, al tenor del artículo 27 del decreto 2591 de 1991, debe agotar los siguientes pasos obligatorios, uno a continuación del otro:

a-. Si la autoridad obligada no cumple, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y para que abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento

b-. Si pasan cuarenta y ocho horas a partir del requerimiento al superior y la orden de tutela aún no se cumple, se ordena abrir proceso contra el superior

c-. En el mismo auto que se ordene abrir proceso contra el superior, el juez directamente adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento de la orden. Y para tal efecto, mantendrá la competencia hasta tanto esté restablecido el derecho.

*Adicionalmente, el juez encargado de hacer cumplir el fallo **PODRÁ** (así lo indica el artículo 27 del decreto 2591 de 1991) sancionar por desacato. **Es pues esta una facultad optativa, muy diferente al cumplimiento del fallo y que en ningún instante es supletoria de la competencia para la efectividad de la orden de tutela.** Pueden, pues, coexistir al mismo tiempo el cumplimiento de la orden y el trámite del desacato, pero no se pueden confundir el uno (cumplimiento del fallo) con el otro (el trámite de desacato).*

*De manera que para determinar si el Superior de “la autoridad responsable del agravio” faltó al deber funcional de propender por el acatamiento de las decisiones judiciales de amparo, haciendo cumplir la decisión y dando apertura al proceso disciplinario contra el infractor, **deberá seguirse un “proceso” como lo advierte el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, en el que la culpabilidad del investigado sea plenamente establecida, con total respeto de sus garantías constitucionales**”. (La negrilla y el subrayado son nuestros).*

En consideración con los presupuestos que implica la responsabilidad subjetiva es decir que debe haber **negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento,** nos encontramos que las acciones tomadas por

LIBERTY han estado encaminadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en lo ordenado por el fallo procediendo a la solicitud y pago de los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

III. PETICION

Con base en los argumentos expuestos, solicito respetuosamente se **ARCHIVE Y DE POR TERMINADO** el trámite incidental que, se adelanta ante este despacho por **GEIDI YOHANA VALENCIA GARCÍA** contra **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Requerir a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** con el fin de que esta fije fecha y hora para proceder con la calificación de PCL del accionante.

IV. PRUEBAS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Copia de los comprobantes de pago de los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez
3. Comprobante de envío de la solicitud de calificación - cumplimiento del fallo de tutela bajo radicado, a la Junta Regional de Calificación, a este despacho y al correo del accionante
4. Correo informativo al accionante
5. Concepto jurídico 201611401553011 expedido el 9 de agosto de 2016

V. NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la Calle 72 No. 10-07 Piso 7 de Bogotá D.C. o al correo electrónico dispuesto para todas las notificaciones judiciales, según consta en el Certificado de Cámara de Comercio adjunto: CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@Libertycolombia.com

Con todo respeto,



MAURICIO ANDRÉS CLEVES CALDERON
C.C 80.086.662 de Bogotá
Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Liberty Seguros S.A
Proyectó DLC